



REGIÓN PUNO

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-GR PUNO-CRP****DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA LAGUNA DE SARACOCHA****VISTO:**

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día 14 de junio del año 2018, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador. Concordante con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", en su artículo 13° establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Asimismo el artículo 15° literal a) de la misma norma jurídica indica que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones. El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 6° de la N° 28611 Ley General del Ambiente en su capítulo II sobre la conservación de la diversidad biológica, establece que el Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26839 "Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica" establece que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies. b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica. c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes. d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2013-GRP-CRP, se crea el Sistema Regional de Conservación de Puno - SIRECOP, con la finalidad de conservar la diversidad biológica (genética de especies y ecosistemas) de los sitios prioritarios del departamento de Puno, mediante un modelos de gestión participativa con instrumentos y sistemas de administración, vigilancia y control, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, implementándose distintas estrategias y modalidades de conservación en el ámbito del departamento de Puno.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2015-GRP-CRP suscrito por el Gobernados Regional de Puno, aprueba 18 sitios prioritarios para la conservación de la biodiversidad biológica del departamento de Puno, conformadas por las Lagunas: Lagunillas, Saracocha y Alonso; Lagunillas se encuentra ubicado en el distrito de Santa Lucia Provincia de Lampa,



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Sawot
 Abog. Karla M. Camol Hinojosa
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CONSEJO REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-GR PUNO-CRP

las lagunas de Saracocha y Alonso se encuentran en el Distrito de Cabanillas de la Provincia de San Román, ambos en el departamento de Puno, en estas lagunas se albergan especies de peces como la "boga" (*Orestias pentlandi*) y suche (*Trichomycterus rivulatus*).

Que, la Dirección Regional de la Producción Puno, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuicola - ROPA para la Cuenca del Lago Titicaca, en concordancia con el inciso 4.4 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE señala que con fines de conservación, queda prohibida la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo, que pertenezcan a las especies siguientes: "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "mauri" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*), a fin de conservar la biodiversidad íctica nativa.

Que, el inciso 4.12 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE señala que la DIREPRO Puno, basada en las recomendaciones del IMARPE, la cual puede ser complementada por la opinión de otras entidades científicas, propone el establecimiento de zonas prohibidas o de reserva pesquera para la protección de especies ícticas nativas, que constituirán bancos de germoplasma íctico, áreas de reproducción, larvaje y alevinaje, donde esté prohibida toda actividad. Con este propósito, se priorizarán las lagunas Umayo (Atuncolla, Vilque, Tiquillaca, Mañazo), Pacharia (Cuyo-Cuyo), Saracocha, Chacchura, Maquera y Alonso (Santa Lucia), Quearia (Muñani), y Huarasani (Vilquechico).

Que, mediante el D.S. 023-87-MIPRE, del veintisiete de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, se crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca como proyecto de interés nacional y como órgano adscrito al Instituto Nacional de Desarrollo, encargado del "Estudio, manejo y aprovechamiento integrado de los recursos del Lago Titicaca", para el cumplimiento de su objetivo, cuenta con la Dirección de Recursos Hidrobiológicos denominada antes "Desarrollo Pesquero".

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 027-2001-PE, se prohíbe las actividades de extracción, recepción, procesamiento, transporte y comercialización de los recursos "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "boga" (*Orestias pentlandi*) y "mauri" (*Trichomycterus dispar*) en los cuerpos de agua públicos del departamento de Puno.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 067-2012-DIREPRO/GR-Puno del 12 de julio del 2012 mediante la cual se autoriza al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala en la modalidad de producción de semilla con las especies: "carachi negro" (*Orestias agassi*), "carachi amarillo" (*Orestias Luteus*), "boga" (*Orestias pentlandi*), "ispi" (*Orestias ispi*), "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "pejerrey" (*Odontesthes bonariensis*) por el lapso de 10 años.

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2011-DIREPRO/GR-PUNO, se autoriza al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca desarrollar la actividad de acuicultura de repoblamiento con las especies: "carachi negro" (*Orestias agassi*), "carachi amarillo" (*Orestias Luteus*), "boga" (*Orestias pentlandi*), "ispi" (*Orestias ispi*), "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) en el lago mayor "zona sur" y lago menor del lago Titicaca.

Que, mediante la R.M. N° 513-97-PE, de fecha 6 de octubre de 1997, se otorga al PELT autorización para desarrollar la actividad de acuicultura, producción de ovas, larvas y alevinos para las especies "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*).

Que, mediante la Resolución Regional N° 072-2011-DIREPRO/GR-PUNO, se autoriza al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca a desarrollar la actividad de acuicultura de repoblamiento con las especies: "boga" (*Orestias pentlandi*), "ispi" (*Orestias ispi*), "carachi negro" (*Orestias agassi*), "carachi amarillo" (*Orestias Luteus*), "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) en las lagunas de Saracocha Maquera, Ululunasa y Titilla.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Karla M. Ciro Andujosa
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CONSEJO REGIONAL



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-GR PUNO-CRP

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por mayoría calificada y;

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, de necesidad pública e interés regional la Laguna de Sarococha, ubicada en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román del departamento de Puno, como Zona de Protección y Conservación de las Especies Icticas Nativas: "boga" (*Orestias pentlandi*), "suche" (*Trichomycterus rivulatus*) y "maury" (*Trichomycterus dispar*).

ARTICULO SEGUNDO.- MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACION

- Disponer que la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, ejecute los actos de control, fiscalización y sanción necesarios, para lo cual debe implementar mecanismos de control y vigilancia participativos en los que juntos con las acciones del estado, tengan activa y directa intervención de las asociaciones de pescadores formales debidamente reconocidas en cada zona.
- Emitir normas regionales para declarar en veda mediante una Resolución Directora la Laguna de Sarococha.
- Promover y fortalecer los trabajos de poblamiento y repoblamiento de especies ícticas nativas para el incremento de biomasa y recuperación de las mismas especies.

ARTÍCULO TERCERO. - PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y SUS HÁBITATS

- Priorizar el ordenamiento pesquero del departamento, a través de una zonificación de los cuerpos de agua, destinados a reserva de stocks naturales y recuperación. Dicha zonificación debe realizarse de manera participativa, con participación de los pobladores locales, autoridades locales, usuarios de dichos cuerpos de agua e instituciones públicas y privadas.
- Reconocer y promover el conocimiento ancestral, en el uso y conservación de los recursos hidrobiológicos, para tomar medidas de protección de los recursos y/o el hábitat.
- Fomentar la pesca responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, orientada prioritariamente a satisfacer las necesidades alimenticias de la población y generar empleo.

ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER, LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS DE ACCIÓN

- Línea de acción 1: Protección, conservación y recuperación de las especies "ícticas nativas "boga" (*Orestias pentlandi*), "suche" (*Trichomycterus rivulatus*) y "maury" (*Trichomycterus dispar*).
 - Que, el PELT desarrolle actividades de acuicultura, producción de ovas, larvas alevinos, de las especies ícticas nativas "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*), con fines de investigación para la conservación, protección y recuperación de las especies ícticas nativas mediante programas de repoblamiento y poblamiento extensivo e intensivo con tecnología sofisticada desde un equilibrio ecológico, económico y social.
- Línea de acción 2: Investigación Científica.
 - Impulsar trabajos integrales de investigación científica aplicados al conocimiento de biología de las especies y su hábitat para fines de protección, conservación y recuperación de las especies ícticas nativas "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*).





REGIÓN PUNO

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2018-GR PUNO-CRP

- 2) Aunar esfuerzos entre las entidades involucradas en el área pesquera: IMARPE, ALT, PETT, DIREPRO, SANIPES, ITP, PELT y entidades privadas, para realizar trabajos de investigación por el desarrollo sostenible del recurso hidrobiológico, para la protección, conservación y recuperación de especies icticas nativas del: "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*).
- 3) Impulsar la creación de un programa de investigación de nivel pre y post grado en las universidades e institutos de investigación regional y nacional de las especies icticas nativas "suche" (*Trichomycterus rivulatus*), "maury" (*Trichomycterus dispar*) y "boga" (*Orestias pentlandi*), cuyos resultados se publicará en materias académicas especializadas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que se dispone el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y el portal electrónico del Gobierno Regional de Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abog. Karla M. Carró Hinojosa
 SECRETARÍA TÉCNICA
 CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO



Zaida Haydee Ortiz Vilca
CONSEJERA DELEGADA

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los *Once* días del mes de... *diciembre*... del año dos mil dieciocho.



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO